

**RESOLUCION N° 174 /08 DGR**

**PARANA**, 12 de Junio de 2008

**VISTO:**

La Resolución N° 570/05 D.G.R., y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada Resolución establece un “Sistema Aplicativo” que simplifica la confección de las Declaraciones Juradas que deben generar los agentes designados;

Que corresponde a este organismo, disponer las formalidades, plazos y demás condiciones que los Agentes designados deberán observar a fin de realizar las presentaciones de las declaraciones juradas e ingresar los respectivos pagos;

Que a su vez el Artículo 30° de dicha Resolución, referido a los comprobantes de exenciones, establece la leyenda o constancia que debe obrar en los instrumentos respaldatorios de las operaciones exentas del Impuesto de Sellos;

Que resulta necesario modificar la citada norma, incorporando los datos que deberán contener las actuaciones o los instrumentos sobre los cuales se practiquen las percepciones y/o retenciones del Impuesto de Sellos y/o Tasas Retributivas de Servicios;

Que el Artículo 28° del Código Fiscal (T.O. 2006), faculta a la Dirección a designar, a quienes en ejercicio de sus funciones o actividades, intervengan en la realización o tomen conocimiento de hechos que constituyan o modifiquen hechos imposables;

Por ello

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE :**

**ARTICULO 1°.-** Incorporar como TITULO NUEVO, a continuación del TITULO XIV – ORGANISMOS DEL ESTADO, de la Resolución N° 570/05 D.G.R., el siguiente:

**TITULO NUEVO - CAJA FORENSE DE ENTRE RIOS -**

**ARTICULO 2°.-** Incorporar como Artículo Nuevo a continuación del Artículo 28° de la Resolución N° 570/05 D.G.R. y dentro del Título Nuevo establecido en el artículo anterior, el siguiente:

## RESOLUCION N° 174 /08 DGR

### SUJETOS OBLIGADOS:

**ARTICULO NUEVO:** La Caja Forense de Entre Ríos, cuando, en ejercicio de sus funciones tome conocimiento de actuaciones promovidas ante los órganos del Poder Judicial, deberá actuar como Agente de Percepción de la “Tasa Retributiva de Servicio de Justicia”.

La percepción sólo deberá efectuarse siempre que se trate de tasas no vencidas, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal (T.O.2006) y Ley Impositiva vigente.-

**ARTICULO 3°-** Incorporar como “Artículo Nuevo” a continuación del incorporado por el Artículo anterior, el siguiente:

#### **“FORMAS DE INGRESO DE LA PERCEPCION:**

**ARTICULO NUEVO:** El vencimiento de la presentación de los formularios de declaración jurada y de corresponder de ingreso de percepciones efectuadas entre el 1° y 15° de cada mes, operará el día 23 del mismo mes que se declara. Para presentaciones y de corresponder de ingreso de percepciones efectuadas entre el día 15 y el último día de cada mes, operará el día 11 del mes inmediato siguiente al del período declarado.”

**ARTICULO 4°-** Modificar el Artículo 30° de la Resolución N° 570/05 D.G.R., el que quedará redactado siguiente manera:

#### **“COMPROBANTES DE EXENCIONES Y/O CONSTANCIAS DE PERCEPCIONES Y/O RETENCIONES.**

**ARTICULO 30°-** En los instrumentos que respalden operaciones exentas del Impuesto de Sellos, deberá obrar la siguiente constancia:

“EXENTO DE IMPUESTO DE SELLOS, Artículo ....., Inciso ....., del CODIGO FISCAL O LEY IMPOSITIVA”, o Número y fecha, en caso que corresponda a una norma especial.

Los instrumentos en los que se asienten las constancias de retención y/o percepción, deberán contener los siguientes datos:

- Nombre del Organismo y/o nombre del Agente de Percepción y/o Retención.
- Importe del Impuesto de Sellos Percibido y/o Retenido o Tasa Percibida.
- Número de Obligación en que se declara dicho importe.
- Lugar y Fecha en que operó la Percepción y/o Retención.”

**ARTICULO 5°-** Agregar como Punto 13) del Artículo 31° de la Resolución N° 570/05 D.G.R., el siguiente:

**RESOLUCION N° 174 /08 DGR**

13. CAJA FORENSE DE ENTRE RIOS	514	614	Consignar en cada rubro los importes consolidados de las operaciones del período.
--------------------------------	-----	-----	---

**ARTICULO 6°**- Modificar la Resolución N° 570/05 D.G.R., incorporando como última parte del Anexo I, el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.-

**ARTICULO 7°**.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

Fdo.: Cdor. GUILLERMO LISNESKY  
Director General de Rentas  
DGR – Entre Ríos